Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00227-00
Accionante: DOMINGO ANTONIO VALERO PEDREROS
Accionado: DEPARTAMENTO DEL META Y OTRO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, visible a folios 65 a 70 del expediente.

Reconózcase a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, como apoderada judicial, del DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 62 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **jueves (27) de octubre de 2016, a las 9:00 a.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00233-00
Demandante: Ligia Stella Gutiérrez Pardo
Demandado: Departamento del Meta – Secretaria de Educación
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO EJÉRCITO NACIONAL.

2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **nueve (9) de noviembre de 2016**, a las **10:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO** **Artículo 201 del C.P.A.C.A**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00274-00
Demandante: FLOR DE MARÍA RIAÑOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

R E F E R E N C I A S:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00329-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta:

1. Que mediante sentencia proferida el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido declarar la nulidad parcial de los actos administrativos No. 2014-43389 del 27 de junio de 2014 y No. 2014-29557 del 13 de mayo del 2014, expedidos por el jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por la cual se le niega la solicitud de liquidación de la asignación de retiro, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

2. Que en escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 116 del expediente, solicita corregir la sentencia de veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dado que el numeral PRIMERO no es claro, por cuanto no se precisa en que parte quedaron con efectos dichos actos administrativos, toda vez, que en la parte motiva se desprende que la nulidad es total, de igual manera indica se corrija el nombre del demandante, señalando que en la sentencia quedo Javier Eduardo Gulfo Campo, siendo el correcto Javier Eduardo Guleo Campo.

Al respecto se debe indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló lo referente a la corrección de sentencias por lo que se hace remisión al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso vigente para la jurisdicción contenciosa por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
El artículo 286 del Código General del Proceso establece que: *"(...) CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."* Así, se tiene que es procedente corregir,

mediante auto, los errores que por omisión de palabras puedan alterar la parte resolutiva de la sentencia.

Por lo expuesto, estima el Despacho procedente resolver la solicitud planteada por la parte actora de corrección de la sentencia, para ello se revisará el fallo proferido por el Juzgado y lo planteado por la parte demandante en su escrito.

CASO CONCRETO

El Despacho, mediante Sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), determinó se declare la nulidad parcial de los actos administrativos No. 2014-43389 del 27 de junio de 2014 y No. 2014-29557 del 13 de mayo del 2014, expedidos por el jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por la cual se le niega la solicitud de liquidación de la asignación de retiro, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Al revisar el expediente, en especial la parte resolutiva de la sentencia proferida veinticinco, (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), encuentra el Despacho que efectivamente se declaró Nulidad Total de los actos administrativos demandados, pero se dijo en el RESUELVE, que se declare la nulidad parcial de los mismos. Por ello, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales y legales de la parte demandante, este Juzgado procederá a la corrección por error de palabras en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar la nulidad total de los actos administrativos demandados.

De igual manera, solicita el apoderado que se corrija el nombre del demandante, toda vez que indica que por error mecanográfico quedo en la sentencia como Javier Eduardo Gulfo Campo, siendo el correcto Javier Eduardo Guleo Campo.

Al observar el expediente, advierte el Despacho que en el poder, en el escrito de demanda, en todos los actos administrativo, en el registro civil de nacimiento, como en la copia de la **cedula de ciudadanía,** se evidencia que los nombres y apellidos del demandante son: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO como quedo escrito en la sentencia, en consecuencia no se hará aclaración del mismo.

Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: Aclarar la sentencia de Primera Instancia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en el sentido de corregir el numeral PRIMERO, declarando la nulidad total de los actos administrativos No. 2014-43389 del 27 de junio de 2014 Y No. 2014-29557 del 13 de mayo de 2014.

SEGUNDO: NO se hace aclaración del nombre del demandante, conforme a lo ya expuesto.

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES LINARES CASTRO
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00329-00
Demandante: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 25 de Agosto del año en curso, (fls.79-84), siendo apelada por la apoderada Judicial de la entidad demandada, **CREMIL,** y por otro lado siendo apelada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 a.m**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES.
Secretario.

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00354-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO ALZATE
DEMANDADO: CREMIL
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
E.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..

2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **diecisiete (17) de noviembre de 2016**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00458-00
Demandante: MIREYA MORENO ROJAS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas COLPENSIONES.

2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **diez (10) de noviembre de 2016**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00461-00
Demandante: MARÍA ISABEL SALAMANCA
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **veinticuatro (24) de noviembre de 2016**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00480-00
Demandante: ALEJANDRA JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 28 de Julio del año en curso, (fls.147-154), siendo apelada por la parte demandada, **Nación-Min. Defensa-Ejercito Nacional**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho**, el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 am**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

Aceptase la renuncia presentada por JIMMY ROJAS SUAEZ como apoderado del actor (fl. 158). Reconocese personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA (fl.. 161) y se acepta la sustitución por el hecha en ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ MORALES (fl. 163) como apoderada del demandante, en los términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00484-00.
Demandante: ANDERSON ÁNDRES PINZÓN GÓMEZ.
Demandado: NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 23 de Septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES.
Secretario.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00484-00.
Demandante: ANDERSON ÁNDRES PINZÓN GÓMEZ.
Demandado: NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, visible a folios 38 a 145 del expediente.

Reconózcase a la abogada DILY MARINA MAESTRE ZABALA, como apoderado judicial, del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 38 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo jueves **tres (3) de noviembre de 2016**, **a las 2:30 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

Por último, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada DILY MARINA MAESTRE ZABALA, en su condición de apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, visible a folio 129.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00501-00
Demandante: Leovigilda Perilla Castañeda
Demandado: Departamento del Guaviare
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
Nº 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidos (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 30 de Agosto del año en curso, (fls.116-129), siendo apelada por la parte demandada, **CREMIL** y también siendo apelada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de OCTUBRE de 2016, a las 10:00 am,** en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 23 de Septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES.
Secretario.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00531-00.
Demandante: RITO ANTONIO MORALES.
Demandado: CREMIL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, obrante a folio 97 a 100, del expediente.

   Reconózcase a la abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, como apoderada judicial, de la entidad demandada CREMIL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 101, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 16 de noviembre de 2016, a las 2:00 Pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00543-00
Demandante: JHON ALEXANDER BELTRAN HERRERA
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00543-00
Demandante: JHON ALEXANDER BELTRAN HERRERA
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, visible a folios 88 a 90 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo diez (10) de noviembre de 2016 a las 10:00 am,** la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 49 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00557-00
Demandante: Nohra Sofía Rey Mora
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación-Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 72 a 78, del expediente.

   Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 79, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 1 de noviembre de 2016, a las 2:30 pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00585-00
Demandante: ROLANDO ORTIZ SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00585-00
Demandante: ROLANDO ORTIZ SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación-Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 46 a 52, del expediente.

   Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 53 a 54, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 1 de noviembre de 2016, a las 2:30 pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00594-00
Demandante: JOSE RUBEN MENDIVELSO RAVELO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00594-00
Demandante: JOSE RUBEN MENDIVELSO RAVELO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 53 a 59 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo primero (1°) de noviembre de 2016 a las 02:30 am,** la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogad GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 60 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00603-00
Demandante: Campo Elías Correa Malatesta
Demandado: Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 30 de Agosto del año en curso, (fls. 89-96), siendo apelada por la apoderada de la parte demandante y por otro lado siendo apelada por la apoderada Judicial de la entidad demandada, **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL,** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 a.m**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES.
Secretario.

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00610-00
DEMANDANTE: GREGORIO SUAREZ ALMEIDA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
E.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Los apoderados del actor y de la entidad interpusieron recursos de apelación, el segundo en tiempo y sustentado y el primero extemporáneo, contra el fallo del 18 de agosto de 2016.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el abogado HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ[1], con el que pretende interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de agosto de 2016[2], en el que se concedieron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, los artículos el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A., en cuanto al recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, establece la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de apelación contra las sentencias así:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)".*

Observa el Despacho que, si bien el recurso fue sustentado en debida forma no fue presentado por el profesional del derecho dentro del término conferido por la norma, ya que la sentencia de 18 de agosto de 2016 de la presente anualidad fue notificada en estrados, es decir, que a partir del día siguiente, diecinueve (19) del mismo mes y año empezaban a contarse los diez (10) días para recurrir la providencia, plazo que feneció el primero (1°) de septiembre de 2016 y el recurso fue presentado en ventanilla del Juzgado el 14 de septiembre de 2016, es decir, extemporáneamente, mora que conlleva a la negación de la concesión del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dispone:

---

[1] Folio 73 del expediente.
[2] Folio 61 ibídem.

PRIMERO: Negar la concesión del Recurso de Apelación interpuesto conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 28 de marzo de 2016, en especial lo establecido en los numerales séptimo y octavo del resuelve.

TERCERO: fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, PARA el **veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 10:00 a.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Los apoderados del actor y de la entidad interpusieron recursos de apelación, el segundo en tiempo y sustentado y el primero extemporáneo, contra el fallo del 18 de agosto de 2016.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el abogado HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ[1], con el que pretende interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de agosto de 2016[2], en el que se concedieron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, los artículos el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A., en cuanto al recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, establece la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de apelación contra las sentencias así:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)".*

Observa el Despacho que, si bien el recurso fue sustentado en debida forma no fue presentado por el profesional del derecho dentro del término conferido por la norma, ya que la sentencia de 18 de agosto de 2016 de la presente anualidad fue notificada en estrados, es decir, que a partir del día siguiente, diecinueve (19) del mismo mes y año empezaban a contarse los diez (10) días para recurrir la providencia, plazo que feneció el primero (1°) de septiembre de 2016 y el recurso fue presentado en ventanilla del Juzgado el 14 de septiembre de 2016, es decir, extemporáneamente, mora que conlleva a la negación de la concesión del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dispone:

---

[1] Folio 75 del expediente.
[2] Folio 63 ibídem.

PRIMERO: Negar la concesión del Recurso de Apelación interpuesto conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 28 de marzo de 2016, en especial lo establecido en los numerales séptimo y octavo del resuelve.

TERCERO: fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, PARA el **veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 10:00 a.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00623-00
Demandante: Jhon Fredy Sánchez Gallego
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Se fijó como fecha de audiencia inicial dentro del presente asunto, para el día 4 de octubre de 2016 a las 9:00 a.m., pero la sala de audiencia asignada a este Despacho está a disposición de otro juzgado para la hora antes mencionada, de acuerdo a lo anterior y para evitar un cruce con otra audiencia, se reprograma para el día **cuatro (4) de octubre de 2016 a las 02:00 p.m** la cual se realizará en la Sala de audiencias N°. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia.

Se recuerda que ese día deben estar las partes 10 minutos antes y allegar el demandado copia del acta del comité de conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00629-00
Demandante: Nohora Lugo
Demandado: Departamento del Guaviare
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, visible a folios 44 a 56 del expediente.

Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 51 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **martes (1) de noviembre de 2016**, **a las 2:30 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00698-00
Demandante: Adolfo Cárdenas Plazas
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se procede a analizar la admisión del presente llamado de la siguiente forma:

La señora BETTY GUEVARA PARRA, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de la UGPP, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se le reliquide la pensión conforme a todos los factores salariales con indexación de la primera mesada, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio y dentro del término de traslado de la misma, la entidad accionada UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, a través de apoderado judicial llama en garantía al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO en calidad de empleador de la demandante y quien realizó las cotizaciones a pensiones no ha efectuado aporte alguno, para que en caso de ser condenada efectué la totalidad de los aportes que legalmente le correspondía por cuanta de la relación laboral con la demandante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía.

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación del llamado de resarcir el perjuicio alegado por la actora o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP- contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Agente Interventor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia la entidad llamante debe aportar copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo, el pago del valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse al llamado en garantía, lo cual deberá consignar la suma de $30.000 en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistido el llamamiento.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

CUARTO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía, la parte llamada en garantía deberá con la contestación del llamamiento, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

SEXTO: Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SÉPTIMO: Una vez surtido lo anterior, ábrase cuaderno aparte para adelantar las diligencias respectivas al Llamamiento en Garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

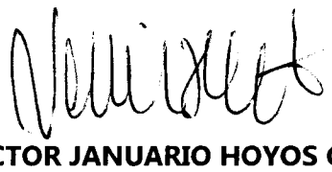

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 044 de 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES a folios 32 a 62 del expediente.

Reconózcase a la abogada YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, como apoderada judicial, de la CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 39 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo miércoles **dos (2) de noviembre de 2016**, **a las 2:00 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 a |signada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

Acéptese la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante Abogado JIMMY ROJAS SUAREZ, visible a folio 63 del expediente, ya que la misma reúne los requisitos del artículo 76 del C.G del P.

Reconózcase al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 66 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte

suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

Finalmente, reconózcase a la profesional en derecho, ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 67, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
Nº 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 65 a 70 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo veinticuatro (24) de noviembre de 2016 a las 10:00 am,** la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, como apoderado judicial, de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 71 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-0019-00
Demandante: Diego Andrés García
Demandado: Nación - -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Reparación Directa
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, CREMIL, visible a folios 59 a 61 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo dieciséis (16) de noviembre de 2016 a las 02:00 p.m.,** la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase a la abogada JESSICA TATIANA PABÓN BELTRÁN como apoderado judicial, de la entidad demandada, CREMIL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 62 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00025-00
Demandante: Didier Fonseca Cuesta
Demandado: CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación-Ministerio de defensa-Policía Nacional, obrante a folio 42 a 51, del expediente.

   Reconózcase al abogado LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO, como apoderado judicial, de la entidad demandada Policía Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 52, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 23 de noviembre de 2016, a las 9:00 am, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00035-00
Demandante: JUAN DE JESUS APONTE SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00035-00
Demandante: JUAN DE JESUS APONTE SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-, visible a folios 60 a 62 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo nueve (9) de noviembre de 2016 a las 09:00 am,** la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogado MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA como apoderado judicial de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 67 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00041-00
Demandante: Lisimaco Vargas Peña
Demandado: Nación -Ministerio de Educación Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 57 a 63 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo primero (1°) de noviembre de 2016 a las 02:30 pm,** la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogad GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 64 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00063-00
Demandante: Carlos Alberto Isaza Restrepo
Demandado: Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación-Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 45 a 51, del expediente.

   Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 52, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 1 de noviembre de 2016, a las 2:30 pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00087-00
Demandante: GUIDO LEONEL VERA HINESTROZA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia del 2 de junio de 2016 (fl. 19 y 20), se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de su Representante Legal para que acreditara el cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de tutela del 07 de abril de 2015.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante escrito allegado a éste despacho el día 25 de agosto de la presente anualidad (fls. 28 a 32), indica que en el caso concreto de la señora ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS, le fue contestada la petición a través de la comunicación con radicado No. 201672033090441 del 24 de Agosto de 2016, le fue contestada la petición, informándole al peticionario: *"... que posterior a realizarle el estudio de medición de carencias a usted junto con su grupo familiar se expidió la* ***Resolución No. 06001201600256532 del 17 de Mayo de 2016,*** *por medio del cual se da respuesta a la solicitud de Atención Humanitaria elevada por el (la) señor (a)* ***ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS ...***", notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó para recibir notificaciones.

Observa el Despacho que si bien, como lo manifiesta la entidad accionada, el envío de la respuesta se realizó por correo certificado dirigido a la señora ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS, el 25 de agosto de 2016, con número de envío RN 626365115CO (fls. 33 a 41 del Cuaderno incidental), se incurrió en error al remitir a una Dirección diferente a la indicada por la accionante, esto es, CALLE 9 No. 3 - 48 BARRIO EL MORICHAL de VILLAVICENCIO, siendo correcto **CARRERA 18 No. 44-23 BARRIO COVISAN,** la ciudad de VILLAVICENCIO, razón por la cual la Empresa de Mensajería registra la Devolución del mismo al remitente, reporte de consulta en línea de la Guía, en la Empresa de Mensajería 472.

De lo anterior, el Despacho puede concluir que efectivamente la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en la medida que el accionante no ha recibido respuesta al Derecho de petición, sin embargo en aplicación del principio de Economía y la eficacia del derecho tutelado, se entregará una copia al accionante de la comunicación con radicado No. 201672033090441 del 24 de Agosto de 2016, obrante a folio del 33 al 41.

En consecuencia, no se encuentra mérito alguno para continuar dicho trámite en contra de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo en comento, ni para sancionar el presente incidente de desacato, razón por la cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar el presente incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la accionante.

TERCERO: Para garantizar la eficacia del derecho tutelado en la sentencia de 07 de Abril de 2016, por Secretaria entréguese a la accionante copia de la respuesta ofrecida por la UARIV radicado No. 201672033090441 del 24 de Agosto de 2016, obrante a folios del 33 a 41 del cuaderno incidental.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 del 23 de septiembre de 2016

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00125**-00
Incidentante: ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente caso, teniendo como fundamento la solicitud presentada el 2 de agosto de 2016, por la señora PAULA ANDREA OSPINA BUENDIA, identificada con la C.C. Nº. 40.448.813, referente a la apertura de incidente de desacato en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de mayo de 2016 (fls. 3 a 12 del cuaderno incidental).

Elevada la solicitud por la incidentante, el Despacho previó a dar apertura al incidente de desacato, mediante providencia del 11 de agosto de 2016[1], requirió al Director Técnico de Reparación de la UARIV, ahora es ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA y al Representante Legal de la UARIV, actualmente ALAN EDMUNDO JARA URZOLA para que informaran las actuaciones surtidas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela referida, providencia que fue notificada personalmente el 8 de septiembre de 2016 (fls. 25 y 26), sin obtener ningún pronunciamiento.

Debe resaltarse que a pesar que en el fallo de tutela del 31 de mayo de 2016, se ordenó al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diera respuesta al derecho de petición donde solicitaba la entrega de la entrega de la reparación administrativa, éste requerimiento debió ser atendido por el Director Técnico de Reparación de la UARIV, por lo cual se procederá a abrir el presente incidente en contra del Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, conforme lo ordenado en el auto de fecha once (11) de agosto de 2016 (fl. 24).

Igualmente, se aperturará éste incidente en contra del Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, tal como se dispuso en el auto del 11 de agosto de 2016, como quiera, no se observa que haya obligado al funcionario responsable a cumplir con lo ordenado en la sentencia ni ha adoptado directamente las medidas para el cabal cumplimiento de la misma, como lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

R E S U E L V E:

---

[1]Ver Folio 24 del expediente

PRIMERO: DAR APERTURA al Incidente de Desacato de Tutela presentado por la señora PAULA ANDREA OSPINA BUENDIA, en contra de ALAN EDMUNDO JARA URZOLA y ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, en calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, respectivamente.

SEGUNDO: Correr traslado al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA y al Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a mencionados funcionarios sobre la apertura del presente trámite incidental, adjuntándose copia de la solicitud de incidente y del presente auto.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 de 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00188**-00
Incidentante: Paula Andrea Ospina Buendía
Incidentada: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia del 11 de agosto de 2016 (fl. 20), se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de su Representante Legal y de su Director Técnico de Reparación para que acreditara el cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de tutela del 22 de junio de 2016.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante escrito allegado a éste despacho el día 13 de septiembre de la presente anualidad (fls. 23 a 32), indica que en el caso concreto de la señora VIRGELINA PANCHA MONTOYA, se le dio respuesta al derecho de petición presentado radicado Nº. 201672035545721, con fecha de envió 13 de septiembre de 2016, siendo notificado por correo certificado a la dirección que se aportó para notificaciones.

Observa el Despacho que la respuesta a la petición conforme lo manifiesta la entidad accionada se realizó por correo certificado dirigido a la señora VIRGELINA PANCHA MONTOYA, con fecha de envió 13 de septiembre de 2016, con número de envío RN636304932C0 (fls. 32 del Cuaderno incidental) a la dirección registrada para recibir notificaciones.

Revisada la página web de correos del 4-72 la respuesta fue entregada el 16 de septiembre de 2016.

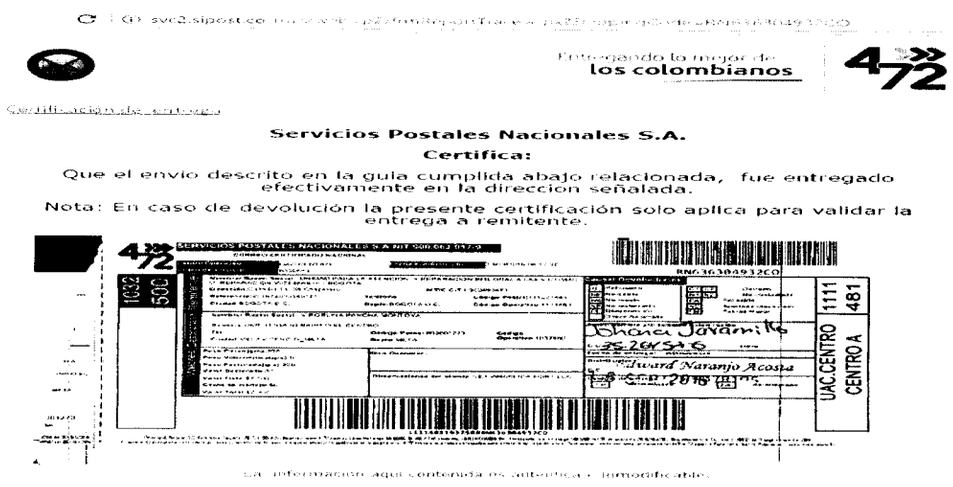
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:

Que el envio descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

RN636304932C0

UAC.CENTRO CENTRO A 1111 481

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00225**-00
Incidentante: Virgelina Pancha Montoya
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
ML

En consecuencia, no se encuentra mérito alguno para continuar dicho trámite en contra de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo en comento, ni para sancionar el presente incidente de desacato, razón por la cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dispone:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar el presente incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la accionante.

TERCERO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 de 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00225**-00
Incidentante: Virgelina Pancha Montoya
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud presentada el 30 de agosto de 2016, por la señora MARÍA DEL PILAR CALDERON BEJARANO, obrante a folio 11 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director de Gestión Social y Entrega de Ayudas Humanitarias, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –UARIV-, señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o a quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días,** contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el **23 de junio de 2016** por este Despacho, el cual ordenó:

"(...)

*"**PRIMERO:** Amparar el derecho fundamental de petición invocado por la señora, **María del Pilar Calderón Bejarano**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.749.740, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Ordenar, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- a través de su DIRECTOR NACIONAL, que en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente fallo, suministre una respuesta de **fondo, en forma clara, precisa, concreta y de manera congruente a lo solicitado por el accionante**.*

(...)"

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –UARIV- ALAN EDMUNDO JARA URZOLA,

o a quien haga sus veces para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas,** informe si realizo el requerimiento correspondiente al Director Nacional de Gestión Social y Entrega de Ayudas Humanitarias, doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –UARIV-, frente al cumplimiento del fallo de tutela; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

Se advierte que si pasadas los cinco (5) días de que trata el presente requerimiento, no se ha cumplido la orden dada en el fallo, se dispondrá oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra del Director General de la UARIV.

De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se adoptaran todas la medidas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo, incluida la apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su Superior.

Así mismo se le indica a los funcionarios requeridos, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida y expresar las razones por las cuales, consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la sentencia del siete (7) de abril del año que avanza.

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA y al Director Nacional de Gestión Social y Entrega de Ayudas

Humanitarias, doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –UARIV, **o a quien haga sus veces** conforme lo dispone el artículo 16 de Decreto 2591 en concordancia con el artículo 199 y 205 del CPACA. Se deberá anexarse copia del escrito presentado por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

a anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 de 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00231-00
Incidentante: MARIA DEL PILAR CALERON BEJARANO
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a resolver la petición formulada por la apoderada de las partes en el presente asunto:

Amparo de pobreza

Previamente y una vez advertido que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de amparo de pobreza invocada en la demanda a folio 1 en los siguientes términos:

> *"LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pi de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso dela referencia, respetuosamente manifiesto bajo la gravedad de juramento:*
>
> *Que carezco de los recursos necesarios para asumir todo los gastos que demanda el proceso, por cuanto no cuento con la capacidad económica suficiente, sin poner en riesgo mi propia subsistencia ya que en este momento no estoy laborando ni percibo ingresos por cualquier otra fuente que permitan cubrir los gastos de un profesional del derecho, por ello solicito concederme el AMPARO DE POBREZA, preceptuado en el artículo 151 y siguiente del Código General del Proceso (CGP), pues entiendo que esta figura está instituida para asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justica en una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales."*

Establece el artículo 151 del C.G.P. (aplicable por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), que para el efecto no basta la sola afirmación de carecer de recursos, sino que es necesario allegar prueba sobre tales circunstancias. Para analizar las condiciones económica de la accionante, el Despacho de oficio procede a consultar las bases de datos oficiales del SISBEN y FOSYGA.

Consultada por parte del Despacho la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, SISBEN, se encuentra que la accionante LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 41.423.734, cuenta con un Puntaje de **3.46,** razón por la cual el DPN la clasifica como potenciales Beneficiaria de los Programas Sociales del Estado.

El daño reclamado por la presunta mala atención en salud de la entidad demanda en la presente actuación, era una entidad que prestaba servicio de salud a la población perteneciente al régimen subsidiado, lo que hace presumir que la demandante no estaba vinculada laboralmente de manera formal, así mismo revisada la base de datos del FOSYGA, la accionante actualmente figura como beneficiaria en el régimen subsidiado.

Ahora otro factor determinante de las condiciones económicas de la señora LUZ DORIS FLORIAN RAMÍREZ, es que debió recurrir a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, para se le asignara un abogado adscrito a esa entidad como Defensor Público, para presentar el Medio de Control de Reparación Directa. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 951 de 2005, *"El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por* ***sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos****. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2° del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados".* Negrilla fuera de texto.

Así mismos se considera que en razón a que la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, le asignó un Defensor Público a la accionante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 43, previamente debió verificar las circunstancias de incapacidad económica de la persona a quien se le presta el servicio.[1]

Conforme a lo anterior se accederá la Amparo de Pobreza, requerido por la accionante por considerar el despacho que se encuentran reunidas las condiciones que establece el artículo 151 del C.G.P. (aplicable por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), para reconocerlo.

Se procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda:

De otra parte y revisada la demanda observa que la demanda fue subsanada en tiempo y que se dio cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia:

---

1 Artículo 43. Gratuidad. La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial.
(..)

Las Defensorías Regionales o Seccionales y personeros municipales deberán corroborar de manera breve y sumaria, previamente a la designación del defensor público, la imposibilidad o incapacidad económica de la persona a quien se va a prestar el servicio, así como la necesidad del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al AMPARO DE POBREZA invocado por la parte actora en el escrito de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVISADA la demanda se observa que la demanda fue subsanada en tiempo y que se dio cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por **LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ,** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.

3. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **AGENTE LIQUIDADOR DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.

5. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

6. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Se recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar la medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

8. Reconózcase al Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional del Meta, abogado CARLOS ANDRÉS NIÑO SOCHA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folios 2 y 3 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 de 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00260-00
Demandante: LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que la parte actora que cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento. En consecuencia, se dispone:

1. Admítase el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por RAÚL ORDOÑEZ MONDRAGÓN, contra NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

   Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

   Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho.

4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

5. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

6. Reconózcase a la Abogada ERIKA MARCELA MELÉNDEZ GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visible a folio 49, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo a la verificación realizada en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

7. Se recuerda a la entidad demandada que deberá tomar la medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre dos mil dieciséis (2016).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, para resolver considera:

Que en el numeral 4° del auto del 14 de julio de 2016 (fl. 51), se le ordenó a la parte actora depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo), por concepto de gastos ordinarios para las notificaciones ordenadas; sin embargo, observa el Despacho, que han transcurrido más de treinta días hábiles sin que la parte interesada hubiese allegado la constancia de pago al proceso, lo cual resulta indispensable para realizar las notificaciones personales y traslados ordenados allí mismo, y así continuar el trámite de la demanda.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso primero parte final del artículo 178 de la ley 1437 del 2011, según el cual:

> *(...)Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes (...)*

Conforme a lo anterior, este Despacho requiere a la parte interesada para que cumpla con lo ordenado en relación con la consignación de los gastos procesales, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00245-00
Demandante: Luz Stella Contento Cespedes
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a ocuparse de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada en nombre propio por el señor FELIPE VELASQUEZ MUÑOZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – sin ciudad - INPEC.

i. Mediante auto del 11 de agosto de 2016 visible a folio 10 del expediente, notificado en el estado N°. 038 el día 12 de agosto de 2016, se concedió a la parte actora el término de diez (10) días para corregir la demanda en los términos allí claramente establecidos.

ii. Advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en dicho proveído, situación que faculta a este operador judicial, para dar aplicación a lo dispuesto numeral segundo del artículo 169 y la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A., que establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
>
> 1. Cuando hubiere operado la caducidad.
>
> 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
>
> 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.(Negrillas fuera del texto).
>
> **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Reparación Directa presentada por el señor FELIPE VELASQUEZ MUÑOZ contra el INPEC, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00285-00
Demandante: Felipe Velásquez Muñoz
Demandado: INPEC
Medio de Control: Reparación Directa
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que se cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por EMIRO ARRIAGA CARABALÍ, a través de apoderado, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda debe aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

4.- Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho. de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda. Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, clase del proceso y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

7.- Reconózcase al profesional en derecho JOSE GREGORIO VALENCIA JULIO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 11, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL y que se anexa en folios que antecede

Finalmente se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar la medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00294-00
Demandante: Emiro Arriaga Carabalí
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que la parte actora que cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento. En consecuencia, se dispone:

Admítase el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por NOLBERTO BUITRAGO ORJUELA, por medio de apoderado contra NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

4.- La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Reconózcase a la abogada SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PARADO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visible a folio 22-23, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo a la verificación realizada en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

Se recuerda a la entidad demandada que deberá tomar la medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00327-00
Demandante: Nolberto Buitrago Orjuela
Demandado: Nación - Ministerio de Educación – FOMAG
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento. En consecuencia, se dispone:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **GONZALO GUZMAN CASTRO y MARGARITA SKINNER DE GUZMAN,** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa Nacional - Comandante del Ejército Nacional**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

   Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

   Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del

Convenio Nº. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbon de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, clase del proceso y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

6. Reconózcase a la firma de abogados INTERALIANZAS S.A.S., representada legalmente por JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1, 43 y 44, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

Finalmente se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar la medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00332**-00
Demandante: GONZALO GUZMAN CASTRO Y OTRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
B.O.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija la demanda en lo siguiente:

- Debe allegar el poder debidamente firmado como manifestación de aceptación del mismo y en éste se debe indicar claramente cuál es el acto administrativo a demandar.
- Se advierte, que el escrito de demanda no se encuentra firmado ni con presentación personal, por tanto, se requiere que en el término otorgado sea subsanada esta omisión.
- Debe allegar el acto administrativo demandado, esto es el oficio del 14 de mayo de 2015, radicado No. E-3711-2015, id: 79728, con la constancia de notificación.
- Copia del derecho de petición que dio origen al acto administrativo demandado.
- Copia del certificado de existencia y representación legal del demandado o de los documentos idóneos que acreditan la creación, representación e intervención. (Art. 166 – 4 del C.P.A.C.A.)
- Debe allegar todos los documentos abren en su poder; incluido el Decreto 895 del 1994, que dice aportar, pero que no allegó.

En consecuencia, se

- **DISPONE**

- **PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, para que dentro de los diez

(10) siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandante la corrija, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

Nº 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00333**-00
Demandante: LUIS ALBERTO HERNANDEZ ROBAYO
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
sm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija e integre la demanda en lo siguiente:

1. Allegar la respectiva certificación de la última unidad donde el demandante presto sus servicios, para determinar la competencia por factor territorial.
2. La parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en el numeral 5 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición.

Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del inciso segundo del artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

Reconózcase al profesional en derecho GUSTAVO CHAVARRO ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO (Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 del 23 de septiembre de 2016

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00339-00
Demandante: Israel Díaz Castro
Demandado: Casur
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento. En consecuencia, se dispone:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **HERNANDO CHAPARRO HERNÁNDEZ,** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa Nacional - Comandante del Ejército Nacional**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

   Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

   Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del

Convenio Nº. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, clase del proceso y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

6. Reconózcase a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

Finalmente se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar la medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00340**-00
Demandante: HERNANDO CHAPARRO HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
B.O.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por reunir los requisitos formales previstos en el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como las exigencias previstas en los artículos 155 a 157, 159 y 162 de la misma Ley, se admite la demanda de reparación directa instaurada por JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URBINA en calidad de lesionado, MERY URBINA CAICEDO, JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA en calidad de padres del lesionado, DIANA MILENA GONZÁLEZ URBINA, GENNY JOHANNA VELÁSQUEZ URBINA y CARLOS FERNANDO VELÁSQUEZ URBINA en calidad de hermanos del lesionado contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AÉREA. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.- Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

Las entidades demandadas, deben someter el asunto el asunto a comité de conciliaciones en el traslado concedido, so pena de compulsa de copias a los entes de control y para la audiencia allegar la copia de la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 de 23 de septiembre 2016. **DANIEL ANDRES CASTRO LINARES** Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00341**-00
Demandante: Juan Camilo Velásquez Urbina y Otros
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea
Medio de Control: Reparación Directa
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que se cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por LUZ MIREYA HERRERA AVILA, a través de apoderado, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda debe aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

4.- Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho. de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda. Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, clase del proceso y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

7.- Reconózcase al profesional en derecho HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 51, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

Finalmente se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar la medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00342-00
Demandante: Luz Mireya Herrera Ávila
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario